



REORDENACIÓN DE JORNADA

Art.37.7 del Estatuto de los Trabajadores

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de reordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Art.37.7 del E.T.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional de salario.



SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art.45.1.n. del E.T.

1.El contrato de trabajo podrá suspenderse por la siguiente causa:
n) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 48.6. del E.T.

En el supuesto previsto en la letra n) del apartado 1. del Art.45. del E.T., el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiera la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.



EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art.49.1.m. del E.T.

El contrato de trabajo se extinguirá:
m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Art.40.3º.bis E.T.

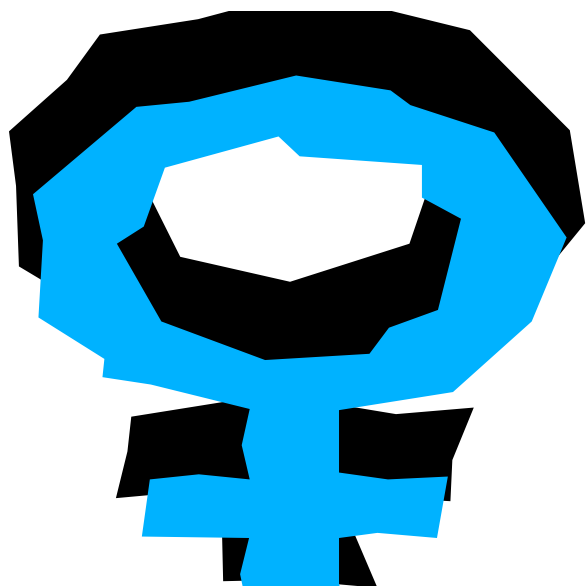
La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venia prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.



El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reserva el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

UGT



LAS TRABAJADORAS QUE SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN SU DERECHO A HACER EFECTIVA LA PROTECCIÓN A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL PODRÁN:

- REDUCIR SU JORNADA DE TRABAJO
- REORDENAR SU TIEMPO DE TRABAJO
- SUSPENDER SU CONTRATO DE TRABAJO
- EXTINGUIR SU CONTRATO DE TRABAJO
- OPTAR POR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA

¿CÓMO SE ACREDITA LA CONDICIÓN DE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

- A TRAVÉS DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN A FAVOR DE VÍCTIMA
- A TRAVÉS DEL INFORME DEL MINISTERIO FISCAL QUE INDIQUE QUE HAY INDICIOS DE QUE LA TRABAJADORA ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, HASTA QUE SE DICTE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

FEDERACIÓN DE CATALUNYA DE
TRABAJADORES DE COMERCIO,
HOSTELERÍA TURISMO Y JUEGO

SECRETARÍA DE LA DONA

Rambla Santa Mónica 10, 2ª
08002 Barcelona Fax: 93 3046826
TEL: 93 304 68 02

e-mail:

donajoventut@ugtchtj.com

www.ugtchtj.com

